

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la demanda de la referencia, informándole que que la parte demandante dentro del término establecido por la ley presentó escrito de subsanación frente a las observaciones efectuadas mediante providencia del 16 de marzo de 2021. Los términos corrieron de la siguiente forma:

Auto de inadmisión: 16 marzo de 2021  
Notificación por Estado: 17 de marzo de 2021  
Termino para subsanar: 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021  
Presentación de Escrito: 25 de marzo de 2021

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>CITADO</b>	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00052-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la admisibilidad de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

#### 1. CONSIDERACIONES

##### 1.1. Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia y Requisitos Formales)

Tal como se advirtió en el auto inadmisorio del 16 de marzo de 2021, en el caso el caso de marras este judicial es competente para asumir el conocimiento del presente litigio de naturaleza civil.

Así las cosas al examinar el contenido del libelo introductorio con sus anexos y el escrito de subsanación, se observa que la demanda de la referencia fue subsanada de acuerdo a las exigencias contenidas respectivamente en los artículos 82, 375 del CGP y 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues se adecuó el capítulo de hechos en vista que se especificó y

determinaron las mejoras, y reparaciones locativas efectuadas a los bienes que se pretenden en usucapión; se dio claridad sobre la fecha precisa y los actos a partir de los cuales, fueron mutadas las calidades de copropietario, a la de poseedor material con exclusión de los demás copropietarios (introversión del título); se especificó que los pretendido mediante el presente tramite de pertenencia es la totalidad de los bienes referidos en el libelo introductor y se indicaron con claridad los linderos; se adjuntaron nuevamente las facturas de los servicios públicos domiciliarios, que se solicitaron tener como prueba documental y finalmente se aportó constancia de que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió al correo electrónico que para notificaciones judiciales tiene registrado el banco Bilbao Vizcaya Argentina BBVA Colombia S.A.

## **2. Admisión.**

En consecuencia de lo anterior, y teniéndose en cuenta que la parte demandante subsanó en debida forma las falencias advertidas frente al libelo introductorio, la demanda en estudio será admitida, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de que trata el artículo 368 en concordancia con el 375 y siguientes del CGP.

### **2.1. Inscripción de la demanda**

Se ordenará la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 100-127290 y 100-127275, correspondientes estos a los predios que se pretenden adquirir en pertenencia. Líbrense los oficios a la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas (artículo 375 núm. 6 CGP).

### **2.2. Notificación**

Se ordenará la notificación de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA Colombia S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Además, de conformidad al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP., se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el

Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Ley 1448 de 2011, arts. 76, 96, 157, 159 y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; decreto 1300 de 2002, art. 12 y decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011).

### **2.3. Emplazamiento**

A los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir por medio de edicto en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6 y 7 ibídem, concordante con el 108 de la misma disposición normativa, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se realizará publicación en medio escrito.

Así, una vez se inscriba la demanda en los folios de matrícula correspondientes y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de los avisos, se ordenará la inclusión hasta por el término de un mes de la misma, en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, del Consejo Superior de la Judicatura.

### **2.4. Instalación de aviso**

Admitida la presente demanda, la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 CGP, en el sentido de instalar avisos en un lugar visible de la entrada de los inmuebles, avisos que deberá ser elaborado conforme lo dispone la citada norma.

Realizado lo anterior, la demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de los avisos fijados.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderado por el señor **JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y el **Banco Bilbao Vizcaya Argentina BBVA Colombia S.A.** y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite verbal previsto en el artículo 368 en concordancia con el artículo 375 y siguientes del CGP.

**TERCERO:** **ORDENAR** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula N° 100-127290 y 100-127275.

**CUARTO:** **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos previstos en los Arts. 291 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá atender lo dispuesto en las consideraciones de ésta providencia.

**QUINTO:** Por ser procedente se ordena **EMPLAZAR** a:

A los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir por medio de edicto en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6 y 7 ibidem, concordante con el 108 de la misma disposición normativa, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se realizará publicación en medio escrito.

**SEXTO:** **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375, núm. 6 inc. segundo del C.GP.)

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte actora instalar un aviso en un lugar visible de la entrada de los inmuebles objeto de demanda, avisos que deberá ser elaborados conforme lo dispone el artículo 375 CGP.

Realizado lo anterior, la parte demandante aportará fotografías que acrediten el contenido de los avisos fijados.

**OCTAVO:** Una vez se inscriba la demanda en los folios de matrícula correspondientes y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de los avisos, se ordenará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior providencia se notifica en el Estado  
Electrónico N° 54 del 7 de abril de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

**Firmado**

**Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a68fd71fce910ad808855777344022fe36238359cf65684e7f921f5edfe16552**

Documento generado en 06/04/2021 04:47:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**